

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA R0000442298 DE 1 DE AGOSTO DE 2017

APROBACIÓN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN

Vista la propuesta de encomienda de gestión cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	Servicios		EXPEDIENTE	2017-120
OBJETO	REDACCIÓN DEL PROYECTO DE UN VIARIO PEATONAL ENTRE LOS NÚCLEOS DE EL TURRÓN Y LA PIEDRA, EN EL CASERÍO DE MASCA. PARQUE RURAL DE TENO.			
EMPRESA PÚBLICA	TRAGSATEC (Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A.)			
	CIF	A-79365821 (TRAGSATEC)	NIT	27751 (TRAGSATEC)
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Ambiental			
UNIDAD	Parque Rural de Teno			
PRESUPUESTO	BASE SIN IMPUESTOS	18.101,21 Euros		
	IGIC (No sujeto)	0,00 Euros		
	PRESUPUESTO TOTAL	18.101,21 Euros		
FINANCIACIÓN	Aplicación Presupuestaria 17-0403-1723-61010, Proyecto 17-866 “Sendero y aparcamiento núcleo de Masca”.			
PLAZO	4 MESES a partir del día siguiente a la notificación de la encomienda.			
PRESTACIONES ENCOMENDADAS	El objeto de la presente encomienda es la redacción del proyecto de un viario peatonal entre los núcleos de El Turrón y La Piedra, en el Caserío de Masca. Los objetivos básicos que persigue esta acción son: 1) Mejorar las condiciones de movilidad y seguridad para la población local en el espacio (actualmente carretera insular TF-436) que separa los núcleos de El Turrón y La Piedra, a través de la ejecución de una vía peatonal y de un aparcamiento. 2) Optimizar la gestión del flujo turístico que pueda acceder de forma peatonal al Caserío de Masca, dotando de continuidad al sendero actual que enlaza el mirador de Cruz de Hilda con El Turrón, así como mejorar las condiciones actuales de accesibilidad de este enclave insular. La redacción de este Proyecto deberá seguir la estructura y contenidos que establece el RD 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y cuyos epígrafes se detallan a continuación: 1. MEMORIA Y ANEJOS 2. PLANOS 3. PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES 4. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, O, EN SU CASO, EL ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD. 5. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. SI FUERA DE			



FORMA DE PAGO

APLICACIÓN

6. BIBLIOGRAFÍA Y NORMATIVA APLICABLE

7. PRESUPUESTO

8. ANEJOS

UN ÚNICO PAGO a la entrega del Proyecto, previa presentación de la correspondiente factura acompañada de certificación.

En casos excepcionales debidamente motivados, podrán aprobarse ANTICIPOS, conforme a lo previsto en las condiciones de ejecución de la encomienda, establecidas en el presente documento (letra A del apartado dispositivo 3º).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- TRAGSATEC es una sociedad estatal filial del TRAGSA que, de conformidad con la **Disposición Adicional 25ª** del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), tiene por función la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, atención a emergencias y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en la citada disposición.

Conforme al precepto citado, las sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones, entre otras:

- *“La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, y para la mejora de los servicios y recursos públicos (...)”.*
- *“La prevención y lucha (...) contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente”.*

II.- La presente encomienda de gestión queda excluida del ámbito del citado TRLCSP, en base a lo dispuesto en su **artículo 4.1,n)**, conforme al cual se excluyen de su ámbito *“los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”.*

III.- En la presente encomienda se cumplen las condiciones establecidas en el **artículo 24.6** del TRLCSP:

1) TRAGSATEC tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de las Comunidades Autónomas y los Cabildos Insulares, y el Cabildo de Tenerife ostenta un control sobre dicha empresa pública análogo al que puede ejercer sobre sus propios Servicios. Dichas afirmaciones resultan de la siguiente normativa:

- El **apartado 2** de la **Disposición Adicional 25ª** del TRLCSP establece que TRAGSA y sus filiales *“tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de (...) las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 (de la misma Disposición)”.* Entre esos poderes adjudicadores se pueden considerar incluidos los Cabildos Insulares, en su condición de instituciones de la Comunidad Autónoma, establecida por el **artículo 23.5** del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.
- El **apartado 7** de la **Disposición Adicional 25ª** citada dispone que *“el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio del grupo TRAGSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes”*, cuya elaboración y aprobación *“se realizará por*



las Administraciones de las que el grupo es medio propio instrumental, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente”.

- El **artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010**, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, establece que éstas *“son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquélla y de éstas”*, que dichas entidades *“podrán encomendar a TRAGSA o a sus filiales los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional (...) y del objeto social de las mismas, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios, de acuerdo con el régimen establecido en este real decreto”*. Asimismo dispone el artículo citado que *“el régimen previsto en este apartado será de aplicación a los Cabildos y Consejos Insulares (...), en su condición de instituciones integrantes de sus respectivas Comunidades Autónomas”*.
- El **artículo 2.2** del Real Decreto 1072/2010, establece que *“TRAGSA y sus filiales están obligadas a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior”*.
- El **artículo 24.6** del TRLCSP dispone que *“en todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan”*.

2) TRAGSATEC es una sociedad que realiza la parte esencial de su actividad para los poderes adjudicadores respecto a los que está configurada como medio propio y servicio técnico, y su capital es de titularidad íntegramente pública, tal como establece la **Disposición Adicional 25ª** del TRLCSP (apartado 3).

3) Se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del **artículo 24.6** TRLCSP, ya que no sólo se encuentra reconocida expresamente la condición de medio propio y servicio técnico de TRAGSATEC para los Cabildos insulares, en la normativa ya citada, sino que además dicha normativa:

- determina las entidades respecto a las que la empresa ostenta esa condición (medio propio y servicio técnico);
- regula el régimen de encomiendas que se le pueden conferir;
- y prohíbe a la empresa participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que son medios propios.

IV.- Asimismo se cumplen en el presente expediente los requisitos establecidos en la **Base 80ª** de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2017, y especialmente hay que destacar los siguientes:

- Las prestaciones a encomendar se incluyen en el objeto social de la empresa.
- En el expediente se ha detallado la actividad objeto de la encomienda, su naturaleza y alcance, las razones habilitantes para su realización y las condiciones de ejecución.
- Se ha justificado la aptitud e idoneidad de los servicios técnicos o industriales de la empresa encomendada para la ejecución de los trabajos.
- Se ha indicado que no será necesario contratar con terceras personas ninguna de las prestaciones incluidas en el objeto de la encomienda. En cualquier caso, en el supuesto de que sobrevenga la necesidad de subcontratar alguno de los trabajos encomendados durante su ejecución, se establece el límite del 50% del objeto de la encomienda, previsto en la Base 80ª.



- Se ha incorporado al expediente el correspondiente presupuesto detallado y desglosado, validado por el Servicio promotor de la encomienda, que ha informado acerca de la justificación y coherencia de las cantidades incluidas en el mismo en relación con el objeto de la encomienda, así como acerca de la eficiencia y el ahorro derivado de la elección de este medio jurídico, y de que las tarifas o precios aplicados no exceden de los de mercado. Se adjunta a la propuesta la “Memoria Justificativa” donde se compara el importe de la encomienda con el precio de mercado de la misma, concluyendo la mayor economicidad de la fórmula de gestión propuesta.
- La empresa pública deberá remitir, para su incorporación al expediente administrativo, el acuerdo del Consejo de Administración de la empresa pública (u órgano competente) que indique que ha quedado enterado de la encomienda.
- Dado que las prestaciones encomendadas no se ejecutarán en ningún centro de trabajo del Cabildo de Tenerife o su Sector Público (a excepción de los propios centros de la empresa encomendada), no se requiere informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente RESUELVO:

1º Aprobar la encomienda a la empresa pública Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC), con CIF nº A-79365821, para la ejecución del servicio consistente en la redacción del proyecto de viario peatonal entre los núcleos de El Turrón y La Piedra, en el Caserío de Masca, de conformidad con los datos señalados en el primer párrafo de la presente resolución.

2º Autorizar y disponer a favor de la citada empresa pública el gasto correspondiente a la encomienda, por importe de 18.101,21 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria **17-0403-1723-61010**, Proyecto **17-866** “*Sendero y aparcamiento núcleo de Masca*”.

3º Establecer las siguientes condiciones para la realización de la encomienda:

A.- Condiciones específicas de ejecución.

Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en la presente resolución, con lo establecido en la **propuesta técnica** de encomienda elaborada por el Servicio promotor de la misma, así como con las **instrucciones** de la Unidad promotora del expediente, que designará a la persona responsable de la encomienda por parte del Cabildo.

Concretamente la empresa pública deberá ejecutar la prestación encomendada conforme a las prescripciones técnicas particulares que se detallan en la propuesta del Servicio Técnico promotor de la encomienda, que obra en el expediente administrativo y que por su extensión no se transcriben.

Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá **gestionar completamente la encomienda** en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración, salvo aquellas actuaciones que, recayendo en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte del objeto de la encomienda, resulten precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración encomendante. En este sentido, la empresa pública podrá subcontratar prestaciones de las incluidas en el objeto de la encomienda con terceras personas hasta un límite del 50% de dichas prestaciones (calculado en función del coste de las mismas en relación con el presupuesto total).



La empresa pública será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de la encomienda.

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a **DOBLE CARA**, en **BLANCO Y NEGRO** y en **PAPEL RECICLADO** (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además **reducir el número de páginas** empleando caracteres de tamaño mediano y ampliando los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La documentación y trabajos técnicos que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución de la encomienda, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

En caso de que para la ejecución de la presente encomienda sea necesaria la contratación de personal por parte de la empresa pública, **preferiblemente se recurrirá a personas inscritas como demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad**, salvo que la empresa cuente con personal integrado en su plantilla o al que emplee habitualmente.

Podrán autorizarse **PAGOS ANTICIPADOS** con cargo al presupuesto aprobado de la encomienda, conforme a los siguientes requisitos:

- 1) El Servicio promotor del expediente realizará la solicitud de anticipo (de oficio o a instancia de la empresa pública encomendada), que estará debidamente motivada y basada en una situación excepcional.
- 2) El pago anticipado propuesto no podrá superar en ningún caso el 25% del total del importe vigente de la encomienda en el momento de la solicitud.
- 3) El anticipo deberá autorizarse por el órgano competente para la aprobación de la encomienda.
- 4) El acto de aprobación señalará el plazo y las condiciones en que se deberá justificar el importe anticipado.
- 5) No se librarán nuevas cantidades para el mismo fin hasta que no se justifiquen los pagos abonados a cuenta a la entidad encomendada que, en todo caso, deberá reintegrar a esta Corporación los saldos no justificados, sin que sea posible que tales cantidades se puedan aplicar a futuras prórrogas o nuevas encomiendas.

B.- Régimen jurídico.

La empresa pública deberá cumplir toda la **normativa que resulte de aplicación** en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre **seguridad y salud en el trabajo**, respetándose asimismo las **instrucciones y especificaciones técnicas** aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.

Concretamente la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la especificación técnica ETP-30: "Contratación de entidades externas" del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor de la contratación), y especialmente lo dispuesto en su apartado 5.2, conforme al cual la empresa pública deberá adquirir el compromiso formal con esta Corporación de satisfacer o haber satisfecho las exigencias contempladas en dicho apartado, referidas a las prestaciones objeto de la encomienda y respecto al personal, equipos y maquinaria que destine a la realización de los trabajos.



Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto de la presente encomienda, quedarán sometidos al TRLCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar del TRLCSP, las entidades de Derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

C.- Plazo de ejecución y modificaciones.

La empresa encomendada queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** de la encomienda, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente o por el Servicio Técnico promotor, sin que sea preciso el requerimiento por parte del Cabildo para que pueda ser declarada incursa en mora, en casos de retraso por causa imputable a la empresa, en cuyo caso, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse en términos análogos la regulación establecida en el TRLCSP sobre la imposición de penalizaciones por demora.

El órgano competente para aprobar la encomienda podrá **ampliar el plazo de ejecución** de la misma, en caso de que lo considere necesario para la correcta finalización de los trabajos y así se justifique por parte del Servicio promotor, ya sea de oficio o previa petición de la empresa encomendada. Para la ampliación de plazo se aplicarán de forma análoga las condiciones establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigentes en el momento de su aprobación.

Durante la ejecución de la encomienda, podrán introducirse asimismo **MODIFICACIONES** en su objeto o las condiciones de ejecución de la misma, aumentando o disminuyendo prestaciones del mismo tipo de las encomendadas o incluyendo nuevos trabajos directamente relacionados con ellas, conforme al siguiente sistema:

- Podrán aprobarse incrementos cuando concurra la necesidad de aumentar el personal destinado a la ejecución de las prestaciones, a fin de que los trabajos finalicen en menor plazo del establecido inicialmente, por causas objetivas que hagan necesario acelerar su terminación (causas meteorológicas, requerimientos relacionados con la gestión y conservación de un Espacio Natural Protegido, necesidad de contar con el trabajo antes de una fecha determinada para realizar alguna otra o prestar determinados servicios relacionados, riesgos para la integridad de lo ejecutado hasta la fecha, y otros supuestos de importancia similar).
- Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo de la Unidad promotora del expediente, que detallará las necesidades y los costes adicionales correspondientes (en su caso), que deberán calcularse aplicando las tarifas o precios unitarios previstos en el presupuesto inicial.
- Las modificaciones propuestas aplicando el sistema indicado, aislada o conjuntamente, no podrán suponer ampliaciones del presupuesto de la encomienda en más del 50 % de su importe inicial.
- En el caso de que se proponga una ampliación de las prestaciones objeto de la encomienda, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - Se tratará de trabajos del mismo tipo a los encomendados inicialmente, con independencia de que se amplíen los mismos en plazo o en el personal destinado a ejecutarlos, en su caso.
 - Podrán incluirse prestaciones nuevas, siempre que estén directamente relacionadas con las encomendadas inicialmente.
 - Deberá justificarse que no resulta operativo contratar o encomendar dichas prestaciones en un expediente aparte, por ser necesario que se desarrollen de forma simultánea o continua a las incluidas inicialmente en la encomienda, en base a criterios de eficiencia y eficacia en la actividad de las Administraciones Públicas.



D.- Directrices del Cabildo de Tenerife.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en la encomienda deberán cumplirse las **Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios**, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008**, en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encomendados, y especialmente las siguientes condiciones:

- D.1)** No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública encomendada y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse a la persona Coordinadora de la encomienda o persona de la empresa encomendada que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito a la encomienda.
- D.2)** En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro. En tal sentido, se considerará adecuado que el personal de la empresa esté debidamente uniformado o con distintivos que indiquen las prestaciones encomendadas, si se considera necesario, en cuyo caso, en los elementos que se utilicen deberá resaltar el nombre de la empresa pública sobre los restantes logotipos incluidos, a fin de evitar confusiones con el personal propio del Cabildo o delegado.
- D.3)** La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto de la encomienda, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.
- D.4)** El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo de la encomienda, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa que le resulte aplicable y los convenios colectivos que correspondan al sector, en su caso. La empresa deberá facilitar al Cabildo, a la mayor brevedad posible, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras que vaya a destinar a la ejecución de la encomienda.
- D.5)** La formación que en su caso deba impartirse al personal de la empresa pública no será facilitada en ningún caso por parte del personal del Cabildo, ni estará vinculada al plan de formación de esta Corporación. Únicamente podrá impartirse formación por parte del Cabildo a la persona designada como coordinadora de la encomienda (conforme a lo que se indica en el siguiente apartado), a los efectos de su traslado o formación al personal de la empresa encomendada, sin que este último pueda participar en programas de formación impartidos por la Corporación insular.

E.- Directrices autonómicas y estatales.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en la encomienda deberán observarse asimismo las Instrucciones de la Comunidad Autónoma (publicadas en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de septiembre de 2013) y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras, y que se resumen a continuación:

- E.1)** Corresponde exclusivamente a la empresa encomendada la selección y contratación del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la encomienda, sin perjuicio de la verificación por parte del Cabildo de



aquellos requisitos. En ningún caso el Cabildo participará en la citada selección.

La empresa encomendada procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Corporación Insular.

- E.2)** La empresa encomendada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de la encomienda, el poder de dirección inherente a todo empresario o empresaria. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre personal y empresa empleadora.
- E.3)** La empresa encomendada velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución de la encomienda desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el expediente como objeto de la encomienda.
- E.4)** La empresa encomendada estará obligada a ejecutar la encomienda en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Corporación. En este caso, el personal de la empresa encomendada ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados y empleadas del Cabildo, debidamente identificados.
- E.5)** La empresa encomendada deberá designar al menos una persona como coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a)** Actuar como interlocutora de la empresa frente al Cabildo, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y con el Cabildo, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de la encomienda.
 - b)** Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución de la encomienda, e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encomendado.
 - c)** Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d)** Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución de la encomienda, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa con el Cabildo, a efectos de no alterar el desarrollo de los trabajos.
 - e)** Informar al Cabildo acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la encomienda.

F.- Liquidación.

Sin perjuicio de que por parte del Servicio promotor de la encomienda se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios durante la ejecución de los trabajos y especialmente de cara a conformar las facturas correspondientes, el órgano competente para la aprobación de la encomienda aprobará su liquidación una vez finalizados los mismos, previo **informe de conformidad del Servicio promotor** del expediente, que deberá resumir los trabajos realizados, poner de manifiesto el grado de ejecución de la encomienda y las incidencias que puedan haber surgido, incluir una relación de los ingresos y gastos efectivamente realizados conforme al presupuesto inicialmente aprobado, así como una relación de las facturas emitidas, y deberá expresar su conformidad con los trabajos ejecutados.



4º) Notificar la presente resolución a la empresa pública encomendada, así como al Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, y al Servicio Administrativo de Sector Público Insular (en sustitución del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, a causa del cambio en sus competencias tras la reorganización de dichos Servicios).